

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.**

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial  
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO**

### Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****SERVICIO DE MINAS****Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación de la Parcela 117 del Polígono 4, en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), incluida en la Concesión de Explotación "Marina Agregación", nº 4125, de la provincia de Toledo**

Examinada la documentación obrante en el expediente de expropiación forzosa EFM/01-21, incoado a solicitud de la mercantil ÁRIDOS TÉCNICOS, S.A., se formula la presente resolución en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 24/02/2021 ÁRIDOS TÉCNICOS, S.A., titular de la Concesión de Explotación "Marina Agregación", nº 4125, solicita la expropiación forzosa de determinadas parcelas incluidas en la meritada Concesión de Explotación para continuar el desarrollo de las labores mineras.

**SEGUNDO:** La Concesión de Explotación "Marina Agregación", nº 4125, fue otorgada a la mercantil Arytel Almonacid, S.A. con fecha 15 de febrero de 2011 por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre una superficie de 5 cuadrículas mineras en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), y un período de vigencia de 30 años, prorrogables por otros dos períodos iguales, hasta un máximo de 90 años.

Mediante resolución de 16 de junio de 2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se autoriza la transmisión de la Concesión de Explotación "Marina Agregación", nº 4125 a favor de Áridos Técnicos, S.A.

**TERCERO:** El Plan de Labores a desarrollar en la Concesión de Explotación "Marina Agregación", nº 4125, ha sido aprobado con fecha 24 de febrero de 2021.

**CUARTO:** Previa la tramitación pertinente, el Servicio de Minas de esta Delegación Provincial emite informe favorable a la expropiación forzosa de la Parcela 117 del Polígono 4, en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo).

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre período de información pública, mediante Anuncio de 07/03/2022, para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material y legal, así como aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido notificada al interesado. Ha sido publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 59, de 25/03/2022; en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde 15/03/2022 hasta 05/04/2022; en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 65, de 04/04/2022; en el diario "La Tribuna de Toledo", de 15/03/2022. Y ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo desde el 16/03/2022 hasta el 05/04/2022.



**SEXTO:** Con fecha 28 de marzo de 2022, Emilia Lara Fernández y María del Carmen Lara Fernández, actuando en nombre y representación del interesado, Florencio Lara González, presentan escrito en el que alegan que la beneficiaria, Áridos Técnicos, S.A., “no está respetando las lindes de la parcela y que está causando un grave perjuicio a la producción de los olivos”. Y solicitan que “se anule o se paralice indefinidamente el procedimiento de expropiación forzosa y que la empresa utilice otras parcelas colindantes”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO:** La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su artículo 105 establece que “El titular legal de una concesión de explotación tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios. El otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de la misma en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa. La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales a que se refieren los artículos 68 y 70 lleva implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa”.

El artículo 107 prevé que “La tramitación de los expedientes de ocupación temporal y otros daños y de expropiación forzosa a los que se refiere este Título se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa en todo lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento”.

**TERCERO:** La Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 54 determina que, “En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciera la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, mediante el abono a quien fuera su titular de la indemnización que se determina en el artículo 55”.

En concordancia con ello, preceptúa el artículo 66.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa que “Se prohíbe la realización de obras o el establecimiento de servicios distintos, en relación con los terrenos o bienes expropiados, a aquellos que motivaron la expropiación”.

**CUARTO:** En contestación a las alegaciones formuladas, y respecto a la primera cuestión planteada, es de significar que con fecha 28 de abril de 2022 el interesado ha presentado denuncia de tales hechos, que están siendo objeto de tramitación independiente de este expediente de expropiación forzosa.

Y en cuanto a la segunda alegación, señalar que la mera solicitud de anulación de un procedimiento administrativo no determina, por sí misma, la anulación del procedimiento incoado. De igual modo, la mera solicitud de que la beneficiaria expropie otras parcelas que no sean de su titularidad, sin aportar documentación acreditativa que modifique la situación inicial, no desvirtúa el procedimiento de expropiación forzosa iniciado.

**VISTA** La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; La Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas; y demás legislación concordante de aplicación,

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Autorizar la expropiación forzosa de la Parcela 117 del Polígono 4, en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), a fin de que ÁRIDOS TÉCNICOS, S.A., que adquiere la condición de beneficiaria en el presente expediente, pueda continuar el desarrollo de sus trabajos mineros en la Concesión de Explotación “Marina Agregación”, nº 4125.

**SEGUNDO:** Aprobar la relación de bienes y derechos afectados:

Finca	Datos catastrales		Término municipal	Superficie total	Superficie a expropiar	Naturaleza	Titularidad
	Polígono	Parcela					
1	4	117	Almonacid de Toledo	5.914 m2	5.914 m2	Olivar seco Labor seco	Florencio Lara González

**TERCERO:** Notificar esta resolución al interesado. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, en 1 de los diarios de mayor tirada de la provincia de Toledo, en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo 14 de junio de 2022.-El Delegado Provincial, Tomás Villarrubia Lázaro.